

En Guadalajara, a 24 de febrero de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/7.287/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 828 de 2008-J de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ever Mauricio Molina García, contra la empresa “Elaborados Férricos del Henares Elhensa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ever Mauricio Molina García, frente a la empresa “Elaborados Férricos del Henares Elhensa, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa “Elaborados Férricos del Henares Elhensa, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 2.449,78 euros, importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elaborados Férricos del Henares Elhensa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.288/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 3 de Huelva y su provincia, doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en los autos número 925 de 2008, seguido a instancias de doña Pilar Calero Padilla y doña Noemí Moreno García, contra “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia

Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, sobre reclamación por despido, por medio del presente se notifica la sentencia dictada en el día de hoy en los referidos autos a dicha empresa, cuyo domicilio se ignora, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Calero Padilla y doña Noemí Moreno García, contra “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, declaro improcedente el despido de las actoras habido el día 9 de octubre de 2008 y declaro extinguida con fecha 19 de febrero de 2009 la relación laboral que unía a las partes, condenando a los demandados, solidariamente, a abonar a las actoras las cantidades siguientes:

A doña Pilar Calero Padilla: 1.148,16 euros en concepto de indemnización, y 1.801,86 euros en concepto de salarios de tramitación.

A doña Noemí Moreno García: 867,15 euros en concepto de indemnización, y 4.980,28 euros en concepto de salarios de tramitación.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciante en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 1932000065092508, abierta a nombre de este Juzgado en “Banesto”, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la sentencia dictada a la empresa “Moranca, Comunidad de Bienes”, doña Silvia Camero Rodríguez y don José Luis Morán Díaz, así como para su publicación en

el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva, a 19 de febrero de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/7.217/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LEÓN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.160 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Cabello Prieto, contra la empresa “Landaker, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de señalamiento:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, señalándose el día 19 de mayo de 2009, a las once y quince horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. De tratarse de un proceso de Seguridad Social, estese a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí: como se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículos 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Landaker, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.895/09)